



ACUERDO NÚMERO 047

(15 de febrero de 2007)

Por el cual se reglamenta como requisito para Grado de los Programas de Pregrado de la Universidad de Boyacá la alternativa participación en un Semillero de Investigación.

El Consejo Académico de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus Atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Reglamento Estudiantil ACUERDO NÚMERO 361 DEL CONSEJO DIRECTIVO (28 DE AGOSTO DE 2002) MODIFICADO MEDIANTE ACUERDOS NÚMEROS 015 DEL (16 DE DICIEMBRE DE 2004) Y 095 DEL (06 DE DICIEMBRE DE 2006) DEL CONSEJO DIRECTIVO en el Artículo 83°, literal f que dice: Presentar, sustentar y aprobar el Trabajo de Grado u otras alternativas que sean aprobadas por el Consejo Académico.

Que es necesario motivar a los estudiantes a que participen activamente en grupos y proyectos de investigación, de tal manera que desarrollen competencias investigativas en la formación profesional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar como requisito para Grado de los Programas de Pregrado de la Universidad de Boyacá la alternativa participación en un Semillero de Investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La decisión de optar por esta alternativa como requisito para grado, es un acto voluntario del estudiante de un Programa de Pregrado y, en consecuencia, lo expresará mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad a la cual está adscrito el programa, para su estudio, aprobación y registro en la respectiva acta.

ARTÍCULO TERCERO: El Semillero de Investigación reglamentado en el presente Acuerdo sólo se aplicará para la alternativa como requisito de Grado de que trata el Artículo 83°. del Reglamento Estudiantil, y en ningún caso será válido a otro requisito del plan de estudios de pregrado.

ARTÍCULO CUARTO: Para realizar Semillero de Investigación como requisito para Grado, en los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá, el estudiante debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El Semillero de Investigación debe haberse constituido mediante aprobación del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CIPADE) de la Universidad, para lo cual

debe cumplir con la reglamentación exigida para la creación y estructuración del semillero.

2. El estudiante debe ser participante activo del Semillero de Investigación, por lo menos durante tres semestres académicos consecutivos los cuales deben ser aprobados y puede iniciar a partir del sexto semestre académico, con un promedio acumulado mínimo igual o superior a tres punto tres (3.3) y que no se encuentre en prueba académica. Semestralmente debe cumplir con un mínimo de 64 horas de trabajo.
3. La participación del estudiante en el Semillero de Investigación será individual y debe estar directamente relacionada con la aplicación profesional del programa académico, así el Semillero de Investigación pertenezca a otro programa de la Institución, diferente caso en el cual, se trabajaría en semilleros interdisciplinarios.
4. El estudiante debe adelantar el proceso de selección para ser aceptado por el Semillero de Investigación, según lo establecido por el mismo.
5. El trabajo que el estudiante desarrolle de forma individual, dentro del Semillero de Investigación será supervisado por el docente coordinador del grupo de investigación o el director del proyecto de investigación al cual esté vinculado, según la estructura del semillero. Además, el trabajo del estudiante debe ser orientado por un docente investigador.
6. Una vez el estudiante es aceptado en el Semillero de Investigación, debe presentar ante el Comité de Investigación y Currículo – CIC de la Facultad a la cual pertenece, carta de intención para que su participación sea aceptada como alternativa de grado, adjuntado el plan de trabajo semestral, el cual debe llevar el visto bueno del docente coordinador y una vez es aprobado por el Comité de Investigación y Currículo – CIC, puede dar inicio a su participación en éste.
7. El estudiante debe presentar al finalizar cada semestre académico, un documento sobre el trabajo realizado en el Semillero de Investigación, el cual debe llevar el visto bueno del docente investigador, del mismo. Este documento se debe ajustar a las especificaciones definidas por el Comité de Investigación y Currículo – CIC de la Facultad y será evaluado por este ente. La nota aprobatoria semestral del trabajo es de tres punto cinco (3.5).
8. Si el estudiante en un semestre académico no obtiene la nota mínima aprobatoria en el semillero, pierde el derecho a participar en el mismo y debe optar por otra alternativa para grado.
9. El trabajo del estudiante en el Semillero de Investigación no es aprobado cuando no se cumple con la propuesta presentada ante el Comité de Investigación y Currículo – CIC, se abandona o cuando por incumplimiento, ineficiencia o mal comportamiento, se prescinde de su participación en el Semillero de Investigación.
10. Durante todo el tiempo que el estudiante esté vinculado al semillero, debe elaborar ponencias o artículos sobre el trabajo de investigación en el mismo y aplicar con estos, en seminarios, congresos y/o revistas científicas, de orden nacional o

internacional, respectivamente; de tal forma que al culminar su plan de estudios, tenga como mínimo un producto de investigación aceptado para publicación o ponencia. El artículo también puede ser aceptado para publicación en la revista de Uniboyacá y en el caso de una ponencia, ésta puede ser presentada en un evento institucional.

El estudiante debe hacer entrega al Comité de Investigación y Currículo – CIC de un ejemplar de la publicación de su producto de investigación (revista o memorias de seminario), acompañado de una notificación escrita sobre la aceptación del mismo.

El Comité de Investigación y Currículo – CIC de la Facultad a la cual pertenece el estudiante, enviará un acta a la Secretaría General, donde haga constancia de las notas obtenidas. La nota definitiva por esta alternativa de grado, será el promedio de las notas semestrales, como resultado del trabajo realizado.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudiantes que pertenecen a programas con reglamentación específica no pueden acceder a esta opción para obtener el título profesional.

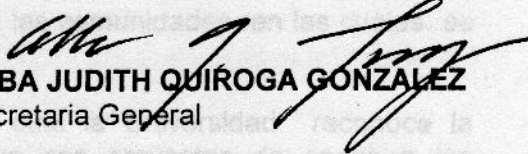
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los quince días (15) del mes de febrero de dos mil siete (2007).



ROSA AMALIA CUERVO PAYERAS
Presidenta Consejo Académico



ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ
Secretaria General

ACUERDA:

PRIMERO: Reglamentar como requisito para Grado de los Programas de la Universidad de Boyacá la alternativa Servicio Social el cual fortalece la formación integral de los profesionales de Uniboyacá en los diversos espacios de la sociedad, disponiendo al servicio de la sociedad sus conocimientos e habilidades en acciones de docencia, investigación y proyección social en el ámbito nacional e internacional.

SEGUNDO: La decisión de optar por la alternativa de Servicio Social, es un compromiso del estudiante de un Programa de Pregrado y, en consecuencia, lo mismo requiere comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad a la cual está adscrito el programa, para su estudio, aprobación y registro en la respectiva acta.